Organización Inmobiliaria
DÍAZ & CÁCERES
Asesoría Jurídica y Tributaria

Señores:
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL –REPARTO-
Bucaramanga.

ACCIONANTES:

I. **LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB P.H.** entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, representada legalmente por la Señora NANCY GUERRERO GARCÍA.

ACCIONADOS:

I. **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** entidad de derecho público de orden municipal representada por el señor alcalde municipal HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA o quien haga sus veces.

II. **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA** representada legalmente por el ingeniero EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ o quien haga sus veces.

SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de **LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB P.H.** con NIT 900.353.336-9 representada legalmente por su administradora NANCY GUERRERO GARCÍA, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.330.246, por medio del presente escrito promuevo **ACCIÓN POPULAR**, por vulneración de los derechos colectivos AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** entidad de derecho público de orden municipal representada legalmente por el Señor alcalde HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA o quien haga sus veces, y contra la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE

Carrera 36 No. 34 – 24 Barrio El Prado
3177692290
juridica@hotmail.com

FLORIDABLANCA representada legalmente por el ingeniero **EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ** o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante documento fechado 30 de julio de 2018 y radicado 03 de agosto de 2018, se presentó al Alcalde del municipio de Floridablanca una solicitud de mantenimiento de la malla vial ubicada en la carrera 28 con calle 122 del barrio Bosques del Payador del municipio de Floridablanca de la cual se obtuvo respuesta el 20 de septiembre de 2018, del ingeniero EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ, que certifica el mal estado de la capa de rodura de la vía y que quedaba en estudio la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la ejecución del mantenimiento.

SEGUNDO: Mediante documento fechado 23 de enero de 2019 y radicado ese mismo día, se presentó nuevamente al Alcalde del municipio de Floridablanca una solicitud de mantenimiento de la malla vial ubicada en la carrera 28 con calle 122 del barrio Bosques del Payador del municipio de Floridablanca, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta por parte de este entidad.

TERCERO: Atendiendo la respuesta recibida de fecha 20 de septiembre de 2019, por medio del cual se le dijo a mi poderdante que quedaba en estudio la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la ejecución del mantenimiento sin que hayan hecho efectivos el mantenimiento y que de la petición de fecha 23 de enero de 2019 no se obtuvo respuesta, mediante documento fechado 8 de febrero de 2019, y radicado ese mismo día, se presentó nuevamente al Alcalde del municipio de Floridablanca con copia a la Personería Municipal de Floridablanca, una solicitud de mantenimiento de la malla vial ubicada en la carrera 28 con calle 122 del barrio Bosques del Payador del municipio de Floridablanca del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta por parte de este entidad.

CUARTO: Mediante respuesta de fecha 11 de febrero de 2019, proveniente de la Secretaría de Infraestructura de Floridablanca, se le reitera a mi poderdante la respuesta dada anteriormente en la cual se nos indica nuevamente que el manteamiento y mejoramiento de la malla vial de la calle 122 entre carrera 27 A y 28 del barrio Bosques del Payador se encuentra incluida dentro del inventario de mantenimiento vial municipal, así mismo se nos indica que se le solicitó a la EMPAS un informe del estado de a redes del sector para así proceder a

cuantificar la inversión y gestionar los recursos para llevar a cabo el mantenimiento de la capa de rodadura solicitada.

QUINTO: Mediante comunicado de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por la EMPAS, esta entidad informa a la Secretaría de Infraestructura de Floridablanca, que se realizó la revisión de la red pública de alcantarillado del sector de la calle 122 entre carrera 27 A y 28 del barrio Bosques del Payador del municipio de Floridablanca y se observó que la misma se encuentra en normal operación y funcionamiento.

SEXTO: Mediante comunicado de fecha 25 de febrero de 2019 y recibido en las instalaciones de la copropiedad el 04 de marzo de 2019, el Señor Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Floridablanca informa que la Alcaldía dio inicio al contrato para realizar la compra de materiales y solicita que la representante legal de la aquí accionante se acerque personalmente a esa entidad con el fin de establecer comunicación con el señor MARIO HERNANDEZ para coordinar y establecer fecha de intervención si es el caso de acuerdo a la necesidad.

SÉPTIMO: Mediante comunicado de fecha 18 de marzo de 2019 emitido por el Secretario de infraestructura de la Alcaldía de Floridablanca, informa que la rehabilitación total de la vía requiere de 30 metros cúbicos de asfalto, cifra basada en un informe de visita técnica de inspección que anexa a ese comunicado y manifiesta que esa secretaría no cuenta en el momento con los materiales necesarios para hacer dicho proceso y que cuando este en vigencia un contrato de suministro de materiales, se procederá a realizar los arreglos que estén al alcance de los recursos de esa secretaría.

OCTAVO: Sobre la solicitud de mantenimiento de la vía, se puso en conocimiento a la Personería de Floridablanca, entidad que te atuvo a la respuesta de la Secretaría de Infraestructura e indicó que cualquier necesidad de ampliación de la información, le corresponde a INFRAESTRUCTURA.

NOVENO: La vía pública ubicada en la carrera 28 con calle 122 del barrio Bosques del payador del municipio de Floridablanca presenta un deterioro de tal magnitud que el mantenimiento de la misma requiere una intervención total ya que los daños que presenta la capa asfáltica no se pueden rehabilitar con actividades de reparcheo.

DÉCIMO: Esta vía es fundamental para el acceso vehicular de los residentes del Conjunto Residencial La Florida Condominio Club P.H. que está conformada por

207 unidades privadas y 828 residentes y las condiciones de la vía hacen que los usuarios de la misma no puedan disfrutar de un ambiente sano, no puedan gozar y utilizar del espacio público, debido al material particulado (polvo) que se levanta con el paso de los vehículos, el daño y desgaste de los vehículos al tener que sobre pasar los huecos y hundimientos, el riesgo de accidentes, el riesgo de caídas de las personas que se movilizan en motocicletas por la irregularidad de la vía, la poca visibilidad de los huecos y hundimientos cuando llueve con ocasión a que el agua lluvia los rebosa, dificultado la identificación y ubicación de los mismos por lo que las motos y vehículos no tiene la posibilidad de esquivarlos.

DÉCIMO PRIMERO: La constitución política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al estado entre otras, el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular y tratándose de los entes territoriales, esta obligación es de los municipio conforme al artículo 311 de la Constitución que nos indica: "Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado el corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes" (subraya fuera del texto).

DÉCIMO SEGUNDO: El decreto 1504 de 1998, en su artículo 2 define el espacio público como un conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos y afectaciones a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los limites de los intereses individuales de los habitante. Así mismo, el artículo 5 de este mismo decreto, enlista los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, incluyendo las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular.

DÉCIMO TERCERO: La ley 105 de 1993 define la competencia para la conservación, mantenimiento y pavimentación de las vías y el artículo 17 ibídem establece la competencia en cabeza de los municipio respecto de las vías urbanas, suburbanas y terciarias, que en concordancia con el artículo 1 del decreto 1504 de 1998, señala la obligación del estado y determina la competencia en esta materia de los municipios así: *"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación,*

construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo"

DÉCIMO CUARTO: De conformidad a lo anterior, no hay duda sobre la naturaleza del derecho colectivo y la obligación constitucional y legal que le asiste al estado a través del municipio de brindar protección a los bienes de uso público para garantizar su cabal funcionamiento y uso común.

DÉCIMO QUINTO: No es de recibo para mi poderdante y de los residentes que representa al interior de la Copropiedad la justificación dada por la secretaria de infraestructura de la Alcaldía de Floridablanca en cuanto a la falta de recursos económicos para la ejecución de la obras necesarias para la pavimentación y mantenimiento de la vía ya que es un deber constitucional y legal velar por la protección del espacio público, promover el desarrollo del su territorio y construir las obras que demandan el progreso municipal y desde hace más de un año se le ha solicitado la intervención de la vía afectada y el ente territorial no ha gestionado ningún tipo de trámite o proyecto para la obtención de los recursos ante el Departamento de Santander, evidenciándose una clara negligencia por parte del municipio.

DÉCIMO SEXTO: El Consejo de Estado ha señalado que: *"La falta de disponibilidad presupuestal no enerva la protección de los derechos colectivos que están siendo vulnerados o amenazados. Pues es necesario que las entidades públicas realicen o adelanten las gestiones necesarias e indispensables para que dentro de un plazo razonable sin dilaciones injustificadas se materialice la protección de tales derecho."*[1]

DÉCIMO SÉPTIMO: LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB P.H. por intermedio de su representante legal me ha conferido poder para adelantar la presente acción administrativa.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare los accionados han vulnerado los derechos colectivos de los residentes de LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB P.H. en cuanto tiene que ver con el tránsito vehicular sobre la vía de la carrera 28 con calle 122 del Barrio

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administravo. Sección Primera, sentencia del 18 de febrero de 2010. C.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, expediente No. 25000-23-24-000-2004-01094-00.

Bosques del Payador del municipio de Floridablanca en lo que concierne al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas y al acceso a los servicios públicos de manera eficiente y oportuna.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y LA SECERTARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA, que realice en un plazo no superior a seis meses, las obras pertinentes y necesarias para rehabilitación y mantenimiento periódico de la vía vehicular ubicada en la carrera 28 con calle 122 del Barrio Bosques del Payador del municipio de Floridablanca.

TERCERO: Que las demandadas sean obligadas a pagar las costas del presente proceso.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Acción Popular la fundamentamos en la Constitución Política Nacional art. 88 y en Ley 472 de 1998.

La constitución política de 1991 consagra un capítulo especial dentro del título II de los derechos, garantías y Deberes, que es el capítulo tercero que consagra los

---

derechos colectivos y del ambiente, los cuales se encuentran dentro de la clasificación de los llamados derechos de tercera generación por pertenecerle a la comunidad. Estos derechos hacen alusión a bienes jurídicos incorporales y gozan de ciertos rasgos característicos, pues no afectan a la apersona individualmente considerada, sino que, por el contrario, su protección beneficia a la colectividad en general.

Como consecuencia de lo anterior, el titular de estos derechos es la comunidad, no obstante lo cual, puede ocurrir que un particular se vea agraviado directamente por la violación de estos derechos, caso en el cual podrá reclamar la protección de su derechos individual. Es ese sentido se ha manifestado reiteradamente la Corte Constitucional al señalar que en los casos en que exista un nexo causal entre el daño y el perjuicio personal, y se pueda comprobar que la persona se ve directa y ciertamente afectada, puede proceder para su protección el mecanismo de la tutela que está ideado para proteger los derechos fundamentales.

Con respecto al punto de la titularidad la Corte Constitucional ha señalado:

> "Los derechos Colectivos, por oposición a los derechos individuales, son aquellos que se reconocen a toda la comunidad. El titular del derecho es una pluralidad de personas pero identificadas como un todo y no individualmente cada una de ellas."

Los derechos de tercera generación constituyen una evolución en la perspectiva del pensamiento jurídico. Así, inicial mente se reconocen los derechos inherentes a la persona humana como la libertad y la igualdad, como derechos de primera generación; luego con los de segunda generación se da el reconocimiento de los derechos sociales, y de contenido solidario. Por su parte, los derechos de tercera generación , como lo señala Sachica en su libro, tienen una connotación distinta: "Nueva generación de derechos que viene caracterizada no solo por su generalidad, que supera la miopía del individualismo, sino por su realismo, que sobrepasa la estrechez de la concepción socialista, de regreso de todas las discriminaciones injustificadas a la raíz profunda de lo humano, a la preocupación por la salvación de la especie, íntegramente alejada de los particularismos nacionalistas..."[5]

El artículo cuarto de la ley 472 de 1998 dice:

> Artículo 4º.- *Derechos e Intereses Colectivos.* Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:
>
> a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, b) La moralidad administrativa;
> c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

[5] Sachica Luis Carlos, Derecho Constitucional General, cuarta edición. Temis. Página 210.

d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
e) La defensa del patrimonio público;
f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
g) La seguridad y salubridad públicas;
h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
i) La libre competencia económica;
j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
m)La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

Parágrafo.- Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Presupuestos sustanciales para que proceda la acción popular:

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes, a saber: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre, la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo. De los derechos e intereses colectivos.

En reiterada jurisprudencia el H. Consejo de Estado ha manifestado que[6]:

> "Los derechos colectivos son aquellos mediante los cuales aparecen comprometidos los intereses de la comunidad, y cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la ley"; "los derechos particulares comunes a un grupo de personas no constituyen derechos colectivos". "No deben confundirse los derechos colectivos con los individuales comunes a un grupo de personas determinadas o determinables. La distinción entre intereses subjetivos y colectivos de un grupo depende de la posibilidad de apropiación exclusiva de los objetos o bienes materiales o inmateriales involucrados en la relación jurídica. Así, de los derechos colectivos puede afirmarse que a pesar de pertenecer a todos los miembros de una comunidad ninguno puede apropiarse de ellos con exclusión de los demás; en tanto que en relación con los derechos individuales, cada uno de los sujetos que pertenecen al grupo puede obtener la satisfacción de su derecho de forma individual y en momento diferente o puede ejercerlo con exclusión de los demás, y solo por razones de orden práctico pueden reclamar conjuntamente la indemnización cuando han sufrido un daño por una causa común, sin perjuicio de las acciones individuales que cada uno pueda iniciar."

Con los elementos referidos en la sentencia que viene de trascribirse, el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha dicho que[7]:

> "El derecho colectivo, no se deduce en su existencia porque varias personas estén en una misma situación ni porque se acumulen situaciones parecidas de varios sujetos, ni porque se sumen; el derecho colectivo es aquel que recae sobre una comunidad entera a diferencia del derecho individual que es el que recae sobre una persona determinada. Por lo tanto, la prosperidad de las pretensiones en la acción popular está ligada con la existencia real de

---

> los siguientes elementos, que para el momento de fallar deben estar establecidos: La acción u omisión de las autoridades públicas o de los

---

[6] Sentencia de 10 de mayo de 2007, Radicación número: 76001-23-31-000-2003-01856-01(AP). Actor: Fernando Bolaños Gil. Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otro. C.P. Dra. Martha Sofía Sanz Tobón [7] Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Radicación No. 25000-23-27-000-2002269301 AP. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez

particulares y la amenaza o la violación a derechos e intereses colectivos. La Sala ha expresado que el derecho colectivo no se deduce en su existencia porque varias personas estén en una misma situación ni porque se acumulen situaciones parecidas de varios sujetos, ni porque se sumen; el derecho colectivo es aquel que recae sobre una comunidad entera a diferencia del derecho individual que es el que recae sobre una persona determinada."

El carácter preventivo de la acción popular.

La naturaleza de la acción popular es preventiva, razón por la cual en el inciso 2° del artículo 88 de la Ley 472 de 1998, se establece que estas "... se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible." No obstante, la H. Corte Constitucional ha reconocido que esta acción pueda tener un carácter resarcitorio, posibilidad que se encuentra incluida en la Ley 472 de 1998, cuando señala: "... o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible". Igualmente está reconocida tal posibilidad en otros textos legales.

En efecto, en concordancia con lo señalado, el artículo 9° de la Ley 393 de 1997, que reglamenta la acción de cumplimiento señala: "También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho". Éste carácter excepcional de la acción popular cobra mayor vigencia cuando la afectación al derecho colectivo prolonga sus efectos en el tiempo.

El interés en la causa.

Conforme con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, las acciones populares pueden ser ejercidas por cualquier persona natural o jurídica, organizaciones no gubernamentales y entidades públicas con funciones de control, vigilancia o intervención.

De lo anterior se desprende que la titularidad de la acción es otorgada por el derecho colectivo que se pretende proteger, incluso en algunos casos puede entrar en conexidad con derechos fundamentales, o el juez puede dar protección a derechos colectivos no alegados por el actor, por lo tanto, el interés en la causa y la legitimación para interponer la acción amplían su espectro de manera geométrica en comparación con otras acciones judiciales y de protección de

derechos, ya que el derecho colectivo otorga la facultad a cualquier persona, natural o jurídica de interponer la acción. Todo esto se entiende por el carácter público que tienen las acciones populares.

En el caso concreto, los actores son personas naturales, por lo que estan legitimados para interponer la acción.

Objeto de la Acción:

La acción popular tiene como objeto la protección y la defensa de los derechos e intereses colectivos y de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 472 de 1998, procede para:

i) evitar un daño contingente,
ii) hacer cesar el peligro, la amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos colectivos y iii) restituir las cosas a su estado anterior, si eso es posible.

Como se observa, los dos primeros objetivos de este instrumento procesal parten de la existencia de una afectación actual o próxima de los derechos, pues tienen una naturaleza preventiva para impedir la consumación del daño o evitar que el daño producido sea mayor.

A su turno, la tercera finalidad de la acción popular muestra la existencia de la violación de derechos causada, por lo que se dirige a restablecer o volver las cosas a su estado anterior, no con un fin principal de reparación económica sino como un instrumento para restablecer el derecho cuyo daño ya se ha producido. En ésta última circunstancia se tiene que aunque la violación del derecho o interés colectivo ya se causó, todavía es posible reparar el daño o retrotraer alguno de los primeros efectos de la afectación de los mismos.

A contrario sensu no procedería la acción popular en aquellos casos en los que pese a suscitarse la violación de los derechos e intereses colectivos no es factible restablecer las cosas a su estado anterior. De otra parte, es menester por parte del accionante que demuestre, en principio, el hecho dañoso que altera o vulnera los derechos o intereses que se pretenden proteger. Así se desprende del artículo 30 de la citada ley, al definir que la carga de la prueba corresponderá al demandante, salvo si por razones de orden económico o técnico, la parte actora está en la imposibilidad de probarlo, evento en el cual se traslada la carga

probatoria a la entidad demandada o el juez de oficio deberá ordenar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener y decretar como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Solicitud de mantenimiento de malla vial, realizado por LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB LA FLORIDA, y dirigido a la Alcaldía de Floridablanca de fecha 30 de julio del 2018. (2 folios).
2.- Respuesta de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Floridablanca, de fecha 20 de septiembre del 2019.
3.- Solicitud de mantenimiento de malla vial, realizado por LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB LA FLORIDA, y dirigido a la Alcaldía de fecha 23 de enero del 2019. (2 folios)
4.- Derecho de petición, presentado por LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB LA FLORIDA, y dirigido a la Alcaldía de Floridablanca, de fecha 8 de febrero del 2019. (2 folios)
5.- Respuesta de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Floridablanca, de fecha 11 de febrero del 2019.
6.- Informe de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander dirigido a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Floridablanca de fecha 28 de febrero del 2019
7.- Notificación del trámite de solicitud de mantenimiento de vía emitido por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Floridablanca de fecha 25 de febrero del 2019.
8.- Informe de visita técnica de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Floridablanca de fecha 14 de marzo del 2019. (4 folios).
9.- Respuesta de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Floridablanca de fecha 18 de marzo del 2019.
10. Derecho de petición, presentado por LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB LA FLORIDA, y dirigido a la Alcaldía de Floridablanca, de fecha 8 de abril del 2019. (2 folios)
11.- Cotización oc-014-19 (2 folios)
12.- Oficio PU-2468-2019
13.- Oficio PU-5037-2019 (3 FOLIOS)

TESTIMONIALES:

1. Ruego se sirva ordenar citar y hacer comparecer a la señora ASTRID LORENA CACERES JAIMES quien se encuentra domiciliada en la carrera 27 A No. 122 – 27, torre 3, apartamento 1702, de La Florida Condominio Club P.H. de Floridablanca, y al señor ISMAEL RIOS BELTRÁN domiciliado en la carrera 27 A No. 122 – 27, torre 2 apto. 1404 de La Florida Condominio Club P.H. de Floridablanca, a fin de que declaren sobre los hechos de esta demanda y en especial los problemas derivados de la falta de rehabilitación y mantenimiento de la vía vehicular ubicada en la carrera 28 No. 122 , barrio Bosques del Payador del municipio de Floridablanca.

INTERROGATORIO DE PARTE:

I. Se sirva fijar día y hora para que se recepcione el interrogatorio de parte bajo la gravedad del juramento que se deberá realizar al señor Acalde HECTOR
GUILLERMO MANTILLA RUEDA o quien haga sus veces como representante del demandado MUNICIPIO DE FLORIDABANCA, de cuestionario que realizaré verbalmente o por escrito mediante pliego cerrado.

II. Se sirva fijar día y hora para que se recepcione el interrogatorio de parte bajo la gravedad del juramento que se deberá realizar al señor EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ o quien haga sus veces como Secretario d Infraestructura del municipio de Floridablanca, de cuestionario que realizare verbalmente o por escrito mediante pliego cerrado.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito se sirva ordenar una inspección judicial a la malla vial ubicada en la carrera 28 con calle 122 del barrio Bosques del Payador del municipio de Floridablanca que da acceso a LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB P.H. con el fin de que el Despacho verifique el mal estado de la misma, los huecos, hundimientos que hace necesario la pronta intervención y pavimentación total por parte del municipio Floridablanca.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificación de existencia y representación Condominio La Florida

- Poder a mi conferido.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por la naturaleza de este asunto donde se demanda la responsabilidad de las entidades públicas y por tener jurisdicción en el lugar en donde ocurren los hechos.

NOTIFICACIONES

El accionante CONDOMINIO LA FLORIDA CLUB en la carrera 27 a No. 122-27 del Municipio de Floridablanca. Correo electrónico: lafloridacondominioclub@gmail.com

El accionado MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA en el palacio municipal ubicado en la calle 5 No. 8 – 25 casco antiguo del municipio de Floridablanca. Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co

La accionada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA en el palacio municipal ubicado en la calle 5 No. 8 – 25 casco antiguo del municipio de Floridablanca. Correo electrónico: contactenos@floridablanca.gov.co

La suscrita, en la carrera 36 No. 14 – 42, oficina 706, edificio Centro Empresarial del municipio de Bucaramanga, lugar de trabajo. Correo electrónico: juridica@hotmail.com.

De Usted,

SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES
C.C. No. 1.098.618.548
T.P. 191.810 C.S. de la J.

SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES
ABOGADA

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO -REPARTO
BUCARAMANGA.
E. S. D.

NANCY GUERRERO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.330.246, en mi calidad de administradora y por ende representante legal de La Florida Condominio Club P.H., con NIT 900.353.336-9, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.618.548 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con T. P. No. 191.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, en nombre y defensa de nuestros intereses colectivos, una ACCIÓN POPULAR en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, cuya representación legal es ostentada por el señor HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA, Alcalde Municipal o quien haga sus veces, y la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA** representada legalmente por EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ, o quien haga sus veces, con el propósito de obtener la protección de nuestros derechos colectivos AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA de la mano con la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA, y de esta manera adopten de forma inmediata y sin dilaciones, las medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos, que se ven vulnerados con el deficiente estado de la vía pública carrera 28 con calle 122 Barrio Bosque del Payador del municipio de Floridablanca, afectando a quienes habitan y transitan por ella en ella.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para ejercer todas las acciones tendientes a llevar a término la labor encomendada y gozando de las especiales facultades de recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás facultades del artículo 77 del C.G.P. y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Atentamente,

NANCY GUERRERO GARCÍA
C.C. 63.330.246 de Bucaramanga
Administradora La Florida Condominio Club P.H.

Acepto,

SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES
CC. No. 1.098.618.548 de Bucaramanga
T.P. 191.810 del C. S. de la J.

MARVIN MILEXDI DIAZ CORZO
Notario Único del Circulo
de Bucaramanga Santander

juridica@hotmail.com
Carrera 36 No. 34 – 24
Barrio El Prado / Bga.
3177692290

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2308

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

NANCY GUERRERO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063330246, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO- REPARTO. BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5lcxi8as25a0
25/09/2019 - 13:46:51:668

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARVIN MILEYDI DIAZ CORZO
Notaria once (11) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5lcxi8as25a0

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA

Que revisado los archivos de Propiedad Horizontal que reposan en la secretaria del Interior y de acuerdo a los términos del articulo 8 de la ley 675 de 2001, se certifica la existencia de la Persona Jurídica denominada ***CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB****, 900.353.336-9 ubicado en la carrera 27 A Nº 122 - 27 Barrio Bosques del Payador en el Municipio de Floridablanca.*

Que de acuerdo a la Resolución PH-082 del día 16 de Mayo de 2019, mediante la cual se realizó la inscripción de Revisora fiscal y Administradora y/o Representante Legal del ***CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB****, a la señora* ***NANCY GUERRERO GARCIA****, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.330.246 de Bucaramanga, nombrada el 27 de Marzo de 2019 según consta en Acta No 001, según reunión del Consejo de Administración.*

Se anexa Recibo Oficial ING 57395– 2501900368879

Expedida en Floridablanca a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2019.

RICARDO ARCINIEGAS GARCÍA
Secretario de Interior

Revisó: Wendy Tenjo Fuentes /Profesional Universitaria
proyectó: Diana Vinasco / profesional contratista

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014

Copia.

----18029

NIT. 900.353.336-9

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
VENTANILLA UNICA
03 AGO 2018
Radicado:
Recibido:
Hora: 9:22

Floridablanca, 30 de julio de 2018 0108

Doctor
HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA
ALCALDE MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Floridablanca

ASUNTO: Solicitud mantenimiento malla vial

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal y Administradora del Conjunto Residencial La Florida Condominio Club, identificado con NIT. 900.353.336-9, ubicado en la Carrera 27ª No.122-27 Barrio Bosques del Payador del municipio de Floridablanca, me permito solicitar su colaboración con el mantenimiento urgente que requiere la malla vial de la carrera 28 con calle 122 del Barrio Bosques del Payador.

Esta solicitud se fundamenta en lo siguiente:

- Es una vía vehicular de acceso lateral al Conjunto, el cual está compuesto por 207 apartamentos, y sus residentes ven muy afectados sus vehículos, al transitar por este sector el cual presenta mucho deterioro en su capa rodadora como se puede evidenciar en las fotografías anexas a continuación:

Carrera 27ª No.122-27 Barrio Bosques del Payador – Floridablanca
Teléfono: 631 8047 – Correo electrónico: lafloridacondominioclub@gmail.com

Lo que agrava la situación es en épocas de lluvia donde no se pueden visualizar los huecos de la vía.

Agradezco su atención y pronta colaboración.

Atentamente,

NANCY GUERRERO GARCIA
Rep. Legal – Administradora

Carrera 27ª No.122-27 Barrio Bosques del Payador – Floridablanca
Teléfono: 631 8047 – Correo electrónico: lafloridacondominioclub@gmail.com

Radicado No. 3161

Floridablanca, septiembre 20 del 2018

Señora:
NANCY GUERRERO GARCIA
Rep. Legal – Administradora La Florida Condominio Club
Carrera 27 No 122-27 Barrio Bosques del Payador
Teléfono: 6 31 8047

Asunto: Respuesta mantenimiento vía Cra 28 con calle 122, BARRIO Bosques del Payador. Rad. Ventanilla única No - 18029, Rad. S.I No.2910-03/08/18. PQR: 107117E.

Cordial saludo,

En atención al oficio de traslado por el despacho del señor Alcalde, se realizó la visita al sitio por parte de personal de esta Dependencia, en la cual se pudo constar el mal estado de la capa de rodadura de la vía en mención.

En concordancia a la inversión en obras de mejoramiento vial vehicular se estudiará la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la ejecución del mantenimiento, recuperación o rehabilitación del sitio antes mencionado; de ser viable, legal, técnica y financieramente se programaría su eventual contratación y ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y según el presupuesto disponible en el momento dentro del presente periodo administrativo.

Es de tener en cuenta que, dado la cantidad de solicitudes de la comunidad para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, se debe priorizar las necesidades de manera que se pueda realizar una distribución equitativa de los recursos para todos los barrios, veredas y sectores del municipio, y así contribuir a lograr el cumplimiento de los objetivos y metas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Por lo anterior, este punto crítico visitado será incluido dentro del inventario del mantenimiento vial; para la vigencia 2018 no se realizarán trabajos en este importante sector, se estudiará la disponibilidad presupuestal con la que contará la secretaria de infraestructura para la próxima anualidad para realizar la ejecución de estos trabajos de recuperación en la malla vial vehicular.

Cualquier información adicional, gustosamente le será suministrada.

Sin otro particular;

ING. EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Revisó: Ing. Manuel Ayala Muñoz
P.U Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Ing. Lina Palomo

RECIBIDA
28 OCT 2018

----01270

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
VENTANILLA UNICA
23 ENE 2019
Radicado:
Recibido:
Hora: 9:27

NIT. 900.353.336-9

Floridablanca, 23 de enero de 2019 016

Doctor
HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA
ALCALDE MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Floridablanca

ASUNTO: Solicitud mantenimiento malla vial

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal y Administradora del Conjunto Residencial La Florida Condominio Club, identificado con NIT. 900.353.336-9, ubicado en la Carrera 27ª No.122-27 Barrio Bosques del Payador del municipio de Floridablanca, nuevamente me permito solicitar su colaboración con el mantenimiento urgente que requiere la malla vial de la carrera 28 con calle 122 del Barrio Bosques del Payador.

Esta solicitud se fundamenta en lo siguiente:

- Es una vía vehicular de acceso lateral al Conjunto, el cual está compuesto por 207 apartamentos, y sus residentes ven muy afectados sus vehículos, al transitar por este sector el cual presenta mucho deterioro en su capa rodadora; la situación se agrava en épocas de lluvia, donde no se pueden visualizar los huecos de la vía.

Carrera 27ª No.122-27 Barrio Bosques del Payador – Floridablanca
Teléfono: 631 8047 – Correo electrónico: lafloridacondominioclub@gmail.com

LA FLORIDA

NIT. 900.353.336-9

Este requerimiento se había realizado mediante comunicado escrito No.108 del 30/07/19, obteniéndose respuesta fechada 20/09/18, por parte del señor Ingeniero EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ -Secretario de Infraestructura, quien certifica que constataron el mal estado de la capa de rodadura de la vía y que queda en estudio la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la ejecución del mantenimiento, lo cual hasta la fecha no se ha realizado.

Esto perjudica permanentemente a la comunidad del Conjunto, la cual se caracteriza por ser cumplidora en el pago de sus tributos.

Agradezco su atención y pronta colaboración.

Atentamente,

NANCY GUERRERO GARCIA
Rep. Legal – Administradora

Carrera 27ª No.122-27 Barrio Bosques del Payador – Floridablanca
Teléfono: 631 8047 – Correo electrónico: lafloridacondominioclub@gmail.com